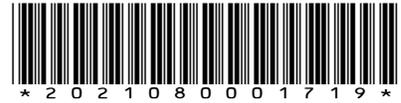




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7020 (B7020005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, No. 113 del 30 de marzo de 2020 y No. 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **AGROMINERA LOS TROZOS S.A**, con Nit **900.206.242-6**, representada legalmente por la señora **MÓNICA ALZATE CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.517.053**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7020**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, bajo el código No. **B7020005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2021020007962 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

**ETAPAS DEL CONTRATO.**

*A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 7020*

*Mediante Resolución N°041563 del 18/05/2012, se suspenden los términos del contrato desde el día 02/09/2011 hasta 02/07/2012.*

*Mediante resolución N°2018060362370 del 26/09/2018, se suspenden los términos del contrato desde el día 03/04/2014 hasta 02/10/2014.*

<b>ETAPA</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PERIODO</b>
Exploración	3 meses, 29 días	Desde 03/05/2011 hasta 01/09/2011
Suspensión de obligaciones	10 meses	Desde 02/09/2011 hasta 01/07/2012
Exploración	8 meses, 1 día	Desde 02/07/2012 hasta 03/03/2013
Exploración	1 año	Desde 04/03/2013 hasta 03/03/2014
Exploración	29 días	Desde 04/03/2014 hasta 02/04/2014
Suspensión de obligaciones	6 meses	Desde 03/04/2014 hasta 02/10/2014
Exploración	11 meses, 1 día	Desde 03/10/2014 hasta 04/09/2015
Construcción y Montaje	3 años	Desde 05/09/2015 hasta 04/09/2018
Explotación	3 años	Desde 05/09/2018 hasta 04/09/2021

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**



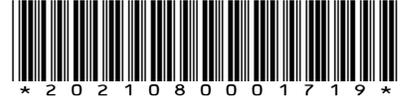
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 7020:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 de Exploración	03/05/2011	01/09/2011	\$17.281.808	01/07/2010	Auto del 11 de agosto del 2010, notificado por estado N°977
Suspensión de obligaciones 1	02/09/2011	01/07/2012	\$-		Resolución N°041563 del 18 de mayo de 2012.
Anualidad 1 de Exploración	02/07/2012	03/03/2013	\$ 17281.808	01/07/2010	Auto del 11 de agosto del 2010, notificado por estado N° 977
Anualidad 2 de Exploración	04/03/2013	03/03/2014	\$ 19016.331	07/05/2012	Auto N°U201500003563 del 20 de agosto de 2015
Anualidad 3 de Exploración	04/03/2014	02/04/2014	\$ 19781.040	10/05/2013	Auto N°001613 del 3 de abril de 2014
Suspensión de obligaciones 2	03/04/2014	02/10/2014	\$-		Resolución N°2018060361370 del 26 de septiembre del 2018
Anualidad 3 de Exploración	03/10/2014	04/09/2015	\$ 19781.040	10/05/2013	Auto N°001613 del 3 de abril de 2014
Anualidad 1 de Construcción y Montaje	05/09/2015	04/09/2016	\$ 25549.962	28/10/2015	Auto N°U2016080005089 del 30 de diciembre del 2016
Anualidad 2 de Construcción y Montaje	05/09/2016	04/09/2017	\$ 24454.238	21/10/2016	Auto N°U2018080005864 del 25 de septiembre del 2018
Anualidad 3 de Construcción y Montaje	05/09/2017	04/09/2018	\$ 19781.413	17/04/2017	Auto N°U2018080005864 del 25 de septiembre del 2018

El titular minero del contrato de concesión N° 7020 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

## 2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 15 de marzo de 2020, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:



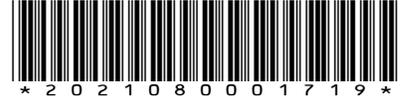
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL</b> <b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7595</b>	
<b>Etapa contractual:</b>	Explotación
<b>CONCEPTO</b>	
De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".	
<b>BENEFICIARIO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
<b>TOMADOR:</b>	AGROMINERA LOS TROZOS S.A. / NIT. 900.206.242 -6
<b>ASEGURADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
<b>MONTO A ASEGURAR:</b>	5% * \$76.000.000 = \$ 3.800.000
Teniendo en cuenta el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería (título que no tiene Licencia Ambiental ni PTO aprobado).	
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.800.000), para la tercera anualidad de la etapa de explotación.	

### 2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante radicado N°2019-5-679 del 29 de enero de 2019, el titular allegó el Plan de Trabajos y Obras (PTO).

El titular minero del contrato de concesión, No. 7020 se **encuentra** al día con la obligación.

### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez revisado el expediente se evidencia que el titular minero no ha presentado el acto administrativo donde le otorguen la respectiva Licencia Ambiental o Certificado del trámite ante la autoridad competente INCUMPLIENDO al requerimiento realizado en el Auto N°U2016080005089 del 30 de diciembre de 2016 notificado personalmente el 3 de febrero de 2017.

El titular minero del contrato de concesión, No. 7020, **no se encuentra** al día con la obligación.

### 2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03/05/2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



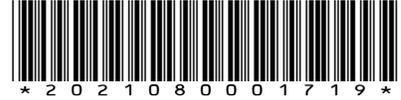
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	Auto N°U2018080005864 del 25 de septiembre de 2018	2012	Auto N°U2018080005864 del 25 de septiembre de 2018
2012	Auto N° 2019080001088 del 22 de marzo de 2019	2013	Auto N°U2018080005864 del 25 de septiembre de 2018
2013	Auto N°U2018080005864 del 25 de septiembre de 2018	2014	Auto N°U2018080005864 del 25 de septiembre de 2018
2014	Auto N°U2018080005864 del 25 de septiembre de 2018	2015	Auto N° U2016080005089 del 30 de diciembre de 2016
2015	Auto N° U2016080005089 del 30 de diciembre de 2016	2018	Auto N° 2019080006038 del 10 de septiembre de 2019
2016	Auto N° 2019080001088 del 22 de marzo de 2019	--	--
2017	Auto N° 2019080001088 del 22 de marzo de 2019	--	--
2018	Auto N° 2019080001088 del 22 de marzo de 2019	--	--

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2019 allegado por el titular el 03 de septiembre de 2020 mediante radicado N°4124-0.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES										
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO		
	MINERAL	I	II	III					IV	
2019	ORO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	0	0	0	0	NO ACEPTA	SE	

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que en el sistema integral de gestión minera - SIGM no es posible la visualización de los anexos.



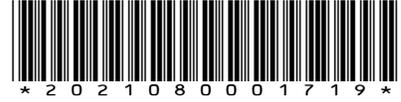
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

Mediante Auto N°2019080001088 del 22 de marzo de 2019, se requirió la aclaración, corrección y/o modificación de los FBM anuales correspondiente a los años 2011, 2016 y 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia el cumplimiento del requerimiento por parte del titular.

Se recomienda REQUERIR la aclaración, corrección y/o modificación de los FBM anuales correspondiente a los años 2011, 2016 y 2017.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020 se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión, No. 7020, **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de mayo de 2011 y que la etapa de explotación inició el día 05 de septiembre del año 2018.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
I-2018	Auto N° 2019080006038 del 10 de septiembre de 2019
II-2018	Auto N° 2019080006038 del 10 de septiembre de 2019
III-2018	Auto N°2019080001088 del 22 de marzo de 2019
IV-2018	Auto N° 2019080006038 del 10 de septiembre de 2019
I-2019	Auto N° 2019080006038 del 10 de septiembre de 2019

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

Mediante radicado N° 2019-5-3362 del 16/07/2019, el titular allegó declaración de regalías del II trimestre de 2019.

Mediante radicado N° 2019-5-5449 del 16/10/2019, el titular allegó declaración de regalías del III trimestre de 2019.

Mediante radicado N° 2020010016554 del 17/01/2020, el titular allegó declaración de regalías del IV trimestre de 2019.

Mediante radicado N° 2020010119649 del 08/04/2020, el titular allegó declaración de regalías del I trimestre de 2020.

Mediante radicado N° 2020010185372 del 16/07/2020, el titular allegó declaración de regalías del II trimestre de 2020.

Mediante radicado N° 2020010297385 del 15/10/2020, el titular allegó declaración de regalías del III trimestre de 2020.

Mediante radicado N° 2021010021952 del 22/01/2021, el titular allegó declaración de regalías del IV trimestre de 2020.



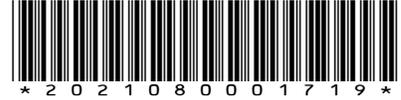
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida)	de MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
II-2019	0	Oro	109.226,20	4%	0	0	0
III-2019	0	Oro	131.667,91	4%	0	0	0
IV-2019	0	Oro	132.010,77	4%	0	0	0
I-2020	0	Oro	133.058,48	4%	0	0	0
II-2020	0	Oro	172.578,18	4%	0	0	0
III-2020	0	Oro	191.802,64	4%	0	0	0
IV-2020	0	Oro	187.340,42	4%	0	0	0

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los formularios para la declaración de regalías para mineral oro correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. 7020, **se encuentra** al día con la obligación.

**2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1273760 del 30 de agosto de 2019, la visita fue declarada como fallida, por lo tanto, no se realizaron recomendaciones, requerimientos y conclusiones derivados de la visita.

Mediante Auto N° 2019080006540 del 19 de septiembre de 2019, se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1273760 del 30 de agosto de 2019.

**2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7020 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante radicado N°2019-5-679 del 29 de enero de 2019, el titular allegó el Plan de Trabajos y Obras (PTO).

**2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

Se recuerda al titular del Contrato de Concesión Minera No. B7020005, presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, antes del 16 de abril del presente año.

Se recuerda al titular que debe ajustar la estimación de sus recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, según la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión N°7020 se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° 7020, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.2 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el Auto N° U2016080005089 del 30 de diciembre de 2016 respecto a la presentación del acto administrativo donde le otorguen la respectiva Licencia Ambiental o Certificado del trámite ante la autoridad competente.
- 3.3 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- 3.4 **REQUERIR** la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del presente concepto técnico.
- 3.5 **REQUERIR** la aclaración, corrección y/o modificación de los FBM anuales correspondiente a los años 2011, 2016 y 2017, toda vez que fueron requeridos mediante Auto N°2019080001088 del 22 de marzo de 2019.
- 3.6 Se consideran técnicamente **ACEPTABLES** y se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para mineral oro correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020.
- 3.7 El Contrato de Concesión No. 7020 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° B7020005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 85, 112, 115, 205, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

**Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente



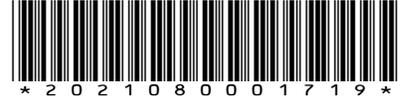
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) "...la no reposición de la garantía...".

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**Artículo 205. Licencia Ambiental.** Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.



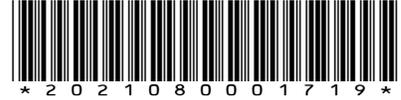
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

**Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

**Artículo 1. Sujetos de la multa.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:



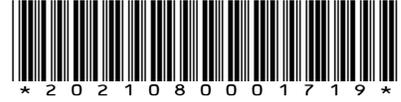
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

(...)

**Artículo 1. Sujetos de la multa.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

**En lo relacionado con las obligaciones económicas** y teniendo en cuenta el Concepto Técnico transcrito, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el literal f) "...la no reposición de la garantía...".

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, el titular no ha presentado:

- La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental

Al respecto, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

(...)



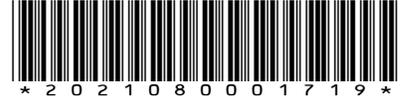
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM - y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)"

**Artículo 2°.** *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

**a)** *Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

**b)** *Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)"



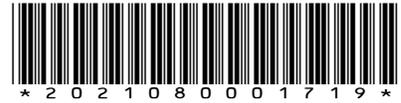
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Al respecto, señala el Concepto Técnico No. **2021020007962 del 22 de febrero de 2021** que, el titular no ha presentado el **Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019** y la modificación del **Formato Básico Minero - FBM Anual 2019**, por lo tanto esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que lo presente con su respectivo plano, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se le informará al titular que, los **FORMATOS BASICOS MINEROS - FBM** se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que mediante Auto No. 2019080001088 del 22 de marzo de 2019 notificado por estado No. 1058 el día 12 de abril de 2019, se requirió al titular minero la aclaración, corrección y/o modificación de los **Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM 2011, 2016 y 2017**; a lo cual no se ha dado cumplimiento a la fecha, motivo por el cual será requerido de conformidad.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Es preciso para el caso tener en cuenta, que mediante Auto No. U2016080005089 del 30 de diciembre de 2016, notificado personalmente el 3 de febrero de 2017, se requirió al titular de la referencia, la presentación del acto administrativo donde le otorguen la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto Certificado de Estado de Trámite ante la autoridad competente, lo cual no se ha cumplido a la fecha.

Así las cosas, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto el certificado de estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.



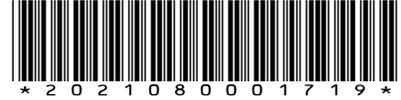
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

De otro lado, es de aclarar que mediante radicado No. 2019-5-679 del 29 de enero de 2019, el titular minero, allegó el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, el cual será evaluado por los profesionales a cargo adscritos a esta Delegada, en acto administrativo aparte.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el **PTO** aprobado y sin la obtención de la **LICENCIA AMBIENTAL** correspondientes, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Finalmente, dado que fueron considerados técnicamente aceptables, se procederá a **APROBAR**:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral oro correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007962 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **AGROMINERA LOS TROZOS S.A.**, con Nit **900.206.242-6**, representada legalmente por la señora **MÓNICA ALZATE CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.517.053**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7020**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, bajo el código No. **B7020005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito, en el numeral 2.2.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **AGROMINERA LOS TROZOS S.A.**, con Nit **900.206.242-6**, representada legalmente por la señora **MÓNICA ALZATE CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.517.053**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7020**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, bajo el código No. **B7020005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:



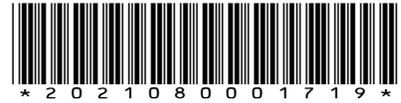
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

- El Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019.
- La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero - FBM Anual 2019.
- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM 2011, 2016 y 2017.

**PARÁGRAFO:** Se le **RECUERDA** al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **AGROMINERA LOS TROZOS S.A**, con Nit **900.206.242-6**, representada legalmente por la señora **MÓNICA ALZATE CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.517.053**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7020**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de mayo de 2011, bajo el código No. **B7020005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o el Certificado de Estado de Trámite de su gestión ante la respectiva autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se **ADVIERTE** al titular de la referencia, que debe abstenerse de realizar actividades extractivas hasta que cuente con la Licencia Ambiental otorgada y el Programa De Trabajos y Obras (PTO) aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dado que fueron considerados técnicamente aceptables, se procederá a **APROBAR**, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7020**, lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral oro correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007962 del 22 de febrero de 2021**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



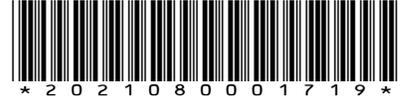
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(07/05/2021)**

Dado en Medellín el 07/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Lilia Fernanda Aranguren Vásquez Abogada Contratista	
<b>Revisó</b>	Karen Palacio Bolivar Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
<b>Aprobó</b>	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.